



Bogotá, 01/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165500679861**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S.**  
**CARRERA 55D No. 16 - 76**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30846** de **15/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

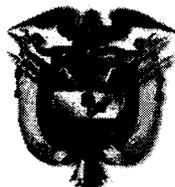
Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karollea\l\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30846 del 15 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPañIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S- CIT- INTERCARGA**, identificada con **900135001-2**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S- CIT- INTERCARGA**, identificada con **900135001-2**

## I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **390204** de fecha **10 de abril de 2015** impuesto al vehículo de placa **THY168**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S- CIT- INTERCARGA** identificada con NIT. **900135001-2**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, ***“permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”***, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

## III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

*“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga”.*

Decreto 1079 de 2015

*“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **560**

***“permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”***

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S- CIT- INTERCARGA**, identificada con **900135001-2**

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "*Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "*Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.*"

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

#### IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
390204	10 de abril de 2015	THY168

Tiquete de Báscula No. "**001092**"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **390204** de fecha **10 de abril de 2015** y el tiquete de báscula "**001092 de 10 de abril de 2015**" hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S- CIT- INTERCARGA** identificada con NIT. **900135001-2**.

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S- CIT- INTERCARGA**, identificada con NIT. **900135001-2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **560** esto es, "**(...) permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **THY168** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S- CIT-**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S- CIT- INTERCARGA**, identificada con **900135001-2**

**INTERCARGA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

*(...)”*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S- CIT- INTERCARGA**, identificada con NIT. **900135001-2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S- CIT- INTERCARGA**, identificada con NIT. **900135001-2**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA-BOLIVAR**, en la **CR 55 D # 16-76**, teléfono **6686930**, correo electrónico **MANAGER@CIINTERNATIONALFUELS.COM**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S- CIT- INTERCARGA**, identificada con **900135001-2**

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

**Dada en Bogotá D.C., a los 30846 del 15 JULIO 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S- CIT- INTERCARGA**, identificada con **900135001-2**

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 390204

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																															
15	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30																	
10	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 Vía Bogotá - los Alpes km 04700 Basilio Rio Bogotá

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Fuera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
MOBILIDAD	MOBILIDAD
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC-11430662

LICENCIA DE CONDUCCION  
11430662 C3

EXPEDIDA  
Aracios

VENCA  
07-09-2016

NOMBRES Y APELLIDOS  
Julio H Coca Rincon.

DIRECCION  
Cra 2416-41 Foca

TELEFONO  
8222171418

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Banco Colpatria Red  
Habitacion NIT 86003459

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Intercorrea Colombia Ltda NIT 9001350012

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10003622428

## 13. TARJETA DE OPERACION

NU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
P. Castro Rojas William

ENTIDAD  
Setra-Dewin

PLACA  
087454

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO (DE LA POLICIA DE CARRETERAS) QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DENUNCIAS O DENUNCIAS PARA INSTANCIA O COMPRE AUTO O PARA DE SU CARERA, INCLUYENDO LA PREVISION DEL C.O. ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CORRECCION-CONVENCION)

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARKING
--------	--------	---------

## 16. OBSERVACIONES

Vehículo con sobrepeso de 500 kg según ticket de bascula # 001092 el cual se anexa empresa transportadora Intercorrea Colombia Ltda NIT 9001350012 manifiesto de carga # 000-25320. trasladada a Guayaquil # TAB 60000153-8

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Aduanas y Transportes

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

## FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*

DECLARACION DE JURAMENTO

CC No.

CC No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR: CENSURADO EN: 1997/05/04 A. 40 3001750 004 6 200 000 000

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 1. OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto regular el transporte público terrestre automotor colectivo...

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- 1. Vehículo: el vehículo que se utiliza para el transporte público terrestre automotor colectivo.
2. Línea: el trayecto que se recorre entre dos o más puntos de origen y destino.
3. Tarifa: el precio que se cobra por el uso del servicio de transporte público terrestre automotor colectivo.

ARTICULO 3. PLANIFICACION Y ORGANIZACION DEL SERVICIO. El transporte público terrestre automotor colectivo será planificado y organizado por el Estado...

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 4. LICENCIACION Y REGISTRO DE EMPRESAS. Toda empresa que pretenda prestar el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo deberá obtener una licencia...

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 5. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que obtengan una licencia para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo estarán obligadas a cumplir con las siguientes condiciones...

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 6. DERECHOS DE LOS PASAJEROS. Los pasajeros que utilicen el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo tendrán los siguientes derechos...

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 7. RESPONSABILIDADES. Las empresas que presten el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a los pasajeros...

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 8. DISPOSICIONES FINALES. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Las disposiciones transitorias de esta Ley serán las siguientes:

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 10. DISPOSICIONES ADICIONALES. Las disposiciones adicionales de esta Ley serán las siguientes:

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 11. DISPOSICIONES DEROGATORIAS. Toda ley, decreto o resolución que se oponga a lo dispuesto en esta Ley quedará derogada.

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 12. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Las disposiciones complementarias de esta Ley serán las siguientes:

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 13. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Las disposiciones transitorias de esta Ley serán las siguientes:

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 14. DISPOSICIONES ADICIONALES. Las disposiciones adicionales de esta Ley serán las siguientes:

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO 15. DISPOSICIONES DEROGATORIAS. Toda ley, decreto o resolución que se oponga a lo dispuesto en esta Ley quedará derogada.

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 1. Multa por incumplimiento de las obligaciones de servicio.
2. Suspensión de la licencia por falta de cumplimiento de las condiciones de servicio.
3. Revocación de la licencia por incumplimiento grave de las obligaciones de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS EDUCATIVAS CON SERVICIOS PROPRIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON SERVICIOS PROPRIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE NIÑOS ESTUDIANTES O ABALABORADOS

- 1. Multa por incumplimiento de las obligaciones de servicio.
2. Suspensión de la licencia por falta de cumplimiento de las condiciones de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 1. Multa por incumplimiento de las obligaciones de servicio.
2. Suspensión de la licencia por falta de cumplimiento de las condiciones de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSESORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 1. Multa por incumplimiento de las obligaciones de servicio.
2. Suspensión de la licencia por falta de cumplimiento de las condiciones de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSESORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 1. Multa por incumplimiento de las obligaciones de servicio.
2. Suspensión de la licencia por falta de cumplimiento de las condiciones de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSESORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 1. Multa por incumplimiento de las obligaciones de servicio.
2. Suspensión de la licencia por falta de cumplimiento de las condiciones de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSESORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 1. Multa por incumplimiento de las obligaciones de servicio.
2. Suspensión de la licencia por falta de cumplimiento de las condiciones de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSESORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 1. Multa por incumplimiento de las obligaciones de servicio.
2. Suspensión de la licencia por falta de cumplimiento de las condiciones de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSESORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 1. Multa por incumplimiento de las obligaciones de servicio.
2. Suspensión de la licencia por falta de cumplimiento de las condiciones de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSESORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 1. Multa por incumplimiento de las obligaciones de servicio.
2. Suspensión de la licencia por falta de cumplimiento de las condiciones de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSESORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 1. Multa por incumplimiento de las obligaciones de servicio.
2. Suspensión de la licencia por falta de cumplimiento de las condiciones de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSESORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 1. Multa por incumplimiento de las obligaciones de servicio.
2. Suspensión de la licencia por falta de cumplimiento de las condiciones de servicio.



Barcode with identification number No 2015-560-038035-2. Title: Asunto IUT ORIGINAL No 390204 D. Date: Fecha Radicado 28/05/2015 09:01:27. User: Usuario Radicador KARENSERRATO. Destination: Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramitante (EMP) SECCIONAL DE VIATA nuestra Página - www.cvserviciopublica.gov.co. Address: Calle 63 No. 8A-45 Bogotá D.C., 3526700.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

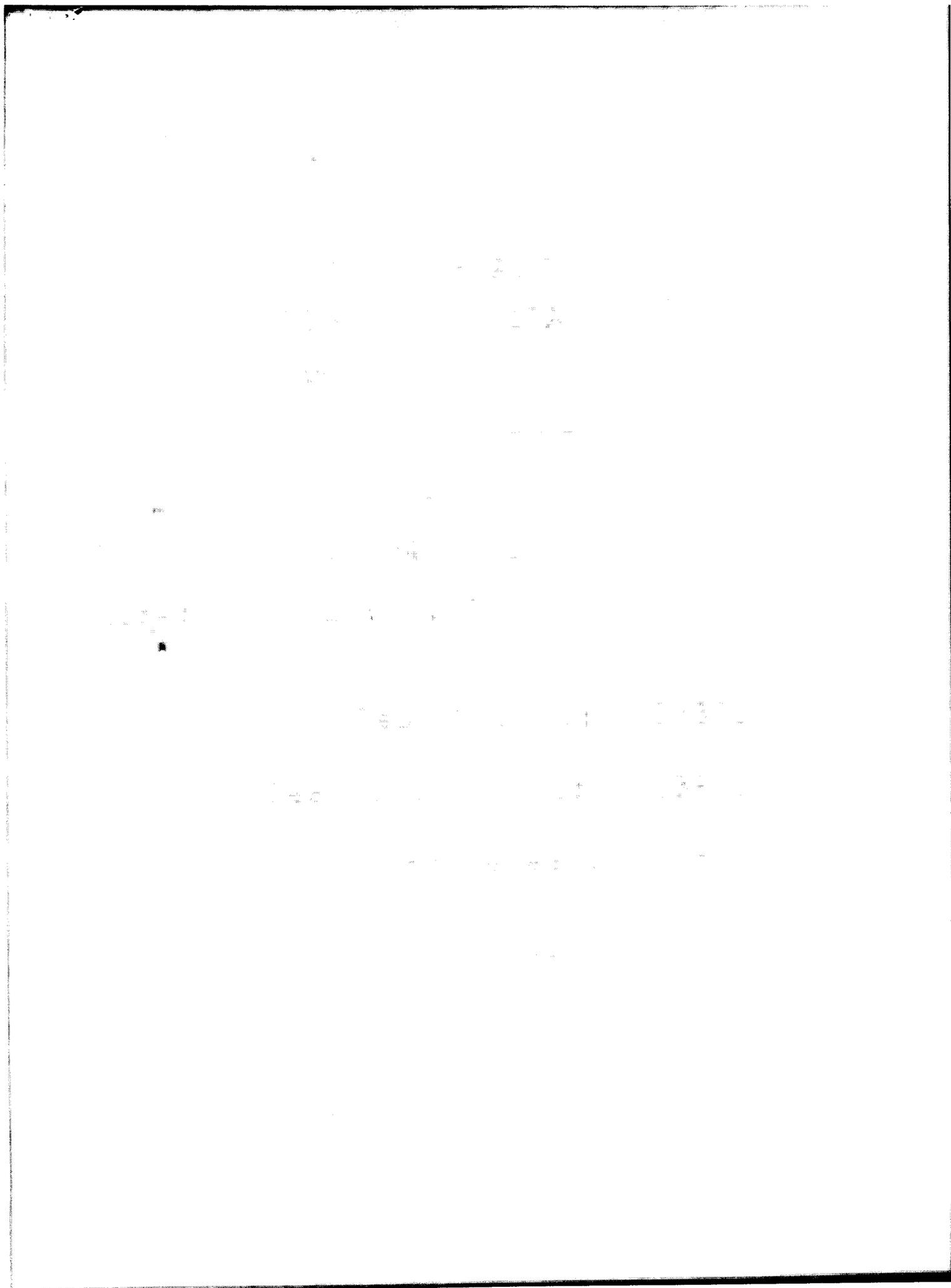
Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.





Bogotá, 15/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500596781**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S.**  
CARRERA 55D No. 16 - 76  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30846 de 15/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA-☺

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 30584.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 900.062917-9  
DC 25 G SS A 55  
Línea Nat 01 8000 111

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN613871926CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COMPANIA INTERNACIONAL DE  
TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: CARRERA 550 No. 16

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

02/08/2016 15:12:26

Mx Transporte Lic de carga 000200 del 20/05

Mx RC Rec Mensajero Expres 000667 del 08/02

472 **Motivos de Devolución**

Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
Renusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Censurado
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	

Dirección Errada  No Reside

Fecha 1: DIA 08 MES 16 AÑO 2016  
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:  
*Colombiano*

C.C. *1050 944830*

Centro de Distribución:

Observaciones

Observaciones